



1a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 85

Córdoba, 20 de noviembre de 2025

VISTO, La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su Modificatoria, la Ley N° 10348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas; la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba. con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del Sistema Educativo Provincial, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 05/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, se implementó el Programa TransFORMAR@Cba. para todas las instituciones de Educación Primaria, urbanas y rurales, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial;

Que, según lo dispuesto en el Art. 11° de la mencionada Resolución, se realizó una evaluación participativa de su implementación y se proyectaron mejoras a los fines de potenciar las propuestas del nivel y continuar avanzando con el proceso de transformación durante el Ciclo Lectivo 2026;

Que, en el año 2025 un número significativo de instituciones educativas han decidido incorporarse a la Ruta 2 como “instituciones precursoras” a los fines de intensificar los procesos de innovación en sus respectivas comunidades educativas;

Que, como estaba previsto en el Plan de Trabajo, en el año 2026, hay que fortalecer y escalar el re-diseño institucional con centralidad en los objetivos de la Política Educativa Provincial (Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033);

Que, en el año 2026 se implementará un Nuevo Diseño Curricular para la Educación Primaria de la Provincia de Córdoba, y se adecuará de manera gradual y progresiva el funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes a las prescripciones de la presente normativa, a los fines de contribuir a la toma de decisiones, tanto a nivel central y territorial como escolar y pedagógico, realizando las consultas necesarias a las instituciones educativas precursoras de la Ruta 2 de la Innovación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 85.....	Pag. 1
Resolución N° 86.....	Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 21 - Letra:D.....	Pag. 7
---	--------

PODER LEGISLATIVO

Decreto 380 - Audiencia Pública Legislativa	Pag. 13
Decreto 381 - Audiencia Pública Legislativa	Pag. 13

ART. 1°: ESTABLECER la implementación del Nuevo Diseño Curricular (marco curricular común, metas, aprendizajes, contenidos e indicadores) para la Educación Primaria de la Provincia de Córdoba -1er grado a 6to grado- en todas las Instituciones Educativas del Nivel, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial, y **RATIFICAR** el valor pedagógico del abordaje multidisciplinario e interdisciplinario de los diferentes espacios curriculares en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde diferentes estructuras didácticas y formatos (proyectos, unidades didácticas, secuencias, talleres, intervenciones comunitarias, entre otros) que posibiliten el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales en un marco experiencial formativo, relevante y significativo.

ART. 2°: ESTABLECER que todas las instituciones de Educación Primaria, de gestión estatal y privada, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 1 de la Innovación - alcance Universal, deberán:

- Revisar y actualizar el documento que sintetiza el Plan Educativo Institucional (P.E.I.) a partir del proceso de autoevaluación realizado en el año 2025 y redefinirán el Proyecto de Mejora Institucional 2026 (P.M.I.) con foco en los aprendizajes.
- Iniciar el proceso de ambientación en el marco de lo dispuesto en el Calendario Escolar 2026, desarrollando actividades específicas para los/as estudiantes que ingresan a la Educación Primaria por primera vez, involucrando a las familias. Se pretende acercarlos a las dinámicas escolares propias del nivel y promover desde el inicio la construcción de vínculos pedagógicos y sociales con compañeros, docentes, directivos y otros actores de la vida escolar.
- Intensificar los procesos de enseñanza para garantizar la Alfabetización Inicial y Avanzada, implementando desafíos de aprendizaje en Lengua y Matemática – en los espacios curriculares de Lengua y Literatura y de Matemática según corresponda-, destinando hasta 4 horas mensuales de la carga horaria prevista. Este trabajo podrá vincularse -opción institucional- con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.
- Incluir progresivamente los saberes de Ciencias de la Computación con énfasis en el Mundo Digital desde el espacio curricular Ciencias, Tecnologías y Ciudadanía (1ero y 2do grado) y con énfasis en las Tecnologías Digitales y Computacionales, desde el espacio curricular Educación Tecnológica y Ciencias de la Computación (3ero, 4to, 5to y 6to grado).

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y
TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN Y
LA SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y
EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN**

Asimismo, se promoverá un abordaje transversal, desde todos los espacios curriculares a partir de situaciones específicas de aprendizaje (Art. 1º).

e) Incorporar de manera explícita el abordaje de las Capacidades Fundamentales -priorizando el desarrollo de la oralidad, lectura y escritura, el abordaje y resolución de situaciones problemáticas y la ciudadanía global, local y digital- en el diseño, gestión y evaluación de actividades y tareas desde todos los espacios curriculares, con el fin de promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los/as estudiantes.

f) Promover el desarrollo de la dimensión Socio-afectiva en el marco del Bienestar Educativo, así como del protagonismo, el cuidado/autocuidado, la convivencia y la promoción de hábitos saludables en los entornos educativos. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades interpersonales, afectivas y sociales.

En este marco, definir y explicitar de qué manera abordará curricular y pedagógicamente -desde las propuestas de enseñanza- los Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.) -aprobados por la Dirección de Nivel correspondiente- sus fundamentos y sentidos, fomentando la participación activa y reflexiva de los/as estudiantes y el ejercicio de la ciudadanía digital responsable, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de comunidades educativas sostenibles desde los principios de la educación inclusiva.

g) Abordar de manera transversal, saberes vinculados con la Educación para el Desarrollo Sostenible: convivencia -vinculado con ítem f-, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo, entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará y explicitará el abordaje en el marco de su Proyecto Curricular Institucional (P.C.I.)

h) Organizar la instancia escolar de la Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación como una jornada para compartir en comunidad lo que se está abordando en la institución, a los fines de potenciar los aprendizajes de los estudiantes.

Esta instancia escolar podrá concretarse a nivel institucional e interinstitucional - en el marco de las Coordinaciones Locales de Educación (C.L.E.), Consejos Barriales, entre otros-, con la participación de distintos niveles/ modalidades u otros formatos que garanticen el protagonismo estudiantil y la participación de la comunidad.

La fecha establecida es el martes 30 de junio del año 2026. No obstante, cada Institución - en el marco de su P.E.I., y la vinculación y articulación con la comunidad- podrá desarrollarla otro día entre el 29 de junio y el 3 de julio del año 2026.

La participación en las siguientes etapas de feria (regional, provincial y nacional) es opcional.

Nota: Si la institución decide participar en el Festival de la Palabra, en Olimpiadas de Matemática u otras acciones que prevén en su organización una instancia escolar podrán integrarlas a la instancia institucional de Feria realizando un único encuentro en el que se articulen todas las iniciativas (Feria, Festival, Olimpiada y/u otros) a los fines de optimizar tiempos y espacios para el aprendizaje.

Las Instituciones que lo consideren oportuno podrán vincular en estas instancias el desarrollo de otras actividades (charlas, talleres, etc. desti-

nadas a profundizar el vínculo entre la escuela-familia-comunidad como, por ejemplo, uso de los celulares, convivencia, educación ambiental, educación sexual integral, educación vial, entre otras).

i) Organizar, en la segunda etapa del año, una Jornada Escuela, Familias y Comunidad, dando continuidad a lo trabajado en la instancia escolar de Feria/Encuentro (ítem h) a los fines de compartir los procesos y resultados de los proyectos en los que la institución se involucró.

j) Implementar, junto a las familias durante el mes de marzo, e intensificar durante el año, acciones orientadas a fortalecer su necesaria colaboración activa para asegurar la asistencia del estudiante al establecimiento.

k) Participar durante todo el Ciclo Lectivo 2026 en el proceso de consulta del Régimen Académico para Nivel Primario, a los fines de ser implementado en el año 2027.

l) Intensificar el trabajo territorial en el marco de la C.L.E. -si existiera en su localidad- a los fines de potenciar la transformación educativa.

m) Definir, antes del 30 de julio del año 2026, la voluntad institucional de postularse para ser Institución Precursora en el año 2027. Cada institución -en el marco de su autonomía- manifestará su decisión de participar. Durante el segundo semestre del año 2026, las instituciones educativas postuladas realizarán Expediciones Pedagógicas a las Escuelas Precursoras actuales.

ART. 3º: ESTABLECER que las Instituciones que voluntariamente han decidido participar como Instituciones Precursoras en el año 2025 y 2026 del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 2 de la Innovación, implementarán lo dispuesto en el Art. 2º e incorporarán de manera gradual y progresiva en el Rediseño Institucional las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada- y en el marco del Diseño Curricular Vigente:

a) La Jornada Única Escolar (J.U.E.) diaria es de 5 horas reloj como mínimo para los/as estudiantes, y abarca la totalidad de la propuesta formativa. Incluye, además de las horas clase/académicas habituales, el tiempo para otras actividades: inicio de la jornada escolar, desarrollo de experiencias complementarias, recreos, el desayuno o merienda, la despedida, entre otros. El tiempo destinado a estas otras actividades no podrá exceder los 50 minutos. Cada hora efectiva de clase/académica -prevista en la propuesta curricular- tendrá una duración de 50 minutos, y/o excepcionalmente podrá tener 45 minutos.

De brindarse servicio de almuerzo se destinará un tiempo aproximado de 15 a 20 minutos, por fuera de la J.U.E.

El horario de esta jornada deberá desarrollarse preferentemente entre las 8 horas y las 18 horas, considerando el turno mañana y el turno tarde.

Para alguna modificación excepcional de estas prescripciones, la institución deberá contar con la autorización de la Dirección General de Nivel correspondiente.

La reorganización y optimización de los tiempos y espacios será central en el proceso de transformación de la Educación Primaria (Anexo I).

b) En el marco del Nuevo Diseño Curricular:

Organización de la propuesta formativa.

La Institución Educativa, en el marco de la J.U.E., podrá optar según las condiciones institucionales, espacios, docentes y recursos ya disponibles, por uno de los siguientes modelos o proponer un modelo alternativo:

Modelo A: 1ero a 6to grado, 25 horas reloj semanales o 5 horas diarias (Anexo II).

Modelo B: 1ero a 4to grado, 25 horas reloj semanales o 5 horas diarias; y 5to y 6to grado, 30 horas reloj semanales o 6 horas diarias (Anexo III).

Modelo C: alternativo, que contemple como mínimo la estructura curricular y carga horaria del Modelo A. Esta propuesta deberá presentarse a la Zona de Inspección, para la aprobación por parte de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior, según corresponda, con la participación de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación.

Incluir Experiencias de Integración de Saberes “Indaga” (articulación de aprendizajes para el abordaje de la educación para el desarrollo sostenible – Art. 2º ítem g - desde el enfoque STEAM ampliado) en todos los grados. Dichas experiencias podrán vincularse con Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación y, en virtud de la definición institucional, podrán hacerlo con el Festival de la Palabra, Olimpiadas de Matemáticas y otras instancias en las que decida participar la institución.

Incorporar propuestas de artes integradas en las que se vinculen el lenguaje específico del espacio curricular vigente de Educación Artística, con saberes de otro/s lenguaje/s artístico/s.

Intensificar la enseñanza de la Lengua Extranjera Inglés –en el marco de los espacios y carga horaria existente- para que en el año 2030 los/as estudiantes, al finalizar la Educación Primaria, adquieran el Nivel de Dominio A1 (estándar internacional) y los/as docentes, un Nivel de Dominio A2-B1.

Implementar Tutorías de Apoyo a los Aprendizajes: 1 hora de clase académica semanal de 1ero a 6to grado. Se trata de un espacio de trabajo colectivo, a cargo del docente del grado que, atendiendo las particularidades de cada uno de los/as estudiantes, diversificará estrategias e intensificará la enseñanza de aprendizajes y contenidos fundamentales en los que los/as estudiantes presenten mayor dificultad, priorizando Lengua y Matemática (Anexo IV).

Diseñar, gestionar y evaluar -recuperando la experiencia institucional (Quinta Hora, Jornada Extendida y Ampliada), los perfiles docentes y recursos disponibles-, espacios anuales de definición institucional para integrar, profundizar y ampliar los aprendizajes y contenidos que se abordan en los distintos espacios curriculares, fundamentalmente aquellos saberes vinculados con las experiencias estéticas y la cultura corporal y motriz que la escuela debe garantizar, a los fines de responder al interés genuino de los estudiantes con la intención de potenciar su desarrollo integral. Estos espacios se podrán organizar por grado o multigrado (agrupamientos flexibles) a partir de temáticas, situaciones problemáticas, desafíos, pudiendo adoptar distintos formatos: clubes, cooperativas/mutuales escolares, talleres, grupos promotores, entre otros. En el marco de una evaluación formativa, la evaluación de los aprendizajes se registra en los espacios curriculares -de los prescriptos- con los que se vinculan.

Nota: Para definir estos espacios, se sugiere recuperar la experiencia de Quinta Hora, Jornada Extendida y Ampliada, los perfiles docentes y recursos disponibles.

Participar – liderando junto a los Supervisores y Equipo Técnico-, el proceso de consulta del Régimen Académico para Nivel Primario.

Promover que los Institutos de Formación Docente Precursores, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las Prácticas Educativas I, II, III y IV, con prioridad en su institución.

Las instituciones precursoras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Art. 2º y 3º de la presente Resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo del año 2026. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del Programa TransFORMAR@Cba., a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

ART. 4º: ESTABLECER que todas las instituciones educativas de Nivel Primario, de gestión estatal y privada –excepto las precursoras 2025 y 2026-, podrán participar voluntariamente de la convocatoria Proyecto de Innovación Escolar (P.I.E.) en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 3 de la Innovación –opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e implementación de algunas de las acciones previstas en la Ruta 2, mencionadas en el artículo precedente.

ART. 5º: PROMOVER el funcionamiento de la Red de Instituciones Educativas que innovan en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. En el año 2026, se involucrarán las Instituciones Educativas Precursoras 2025, pudiendo las del año 2026 participar de las actividades abiertas de la Red.

ART. 6º: ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente Resolución, puedan incluir en las agendas de las reuniones habituales de personal dispuestas en la normativa vigente –sin suspensión de actividades escolares- o en las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada - Año 2026, el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

ART. 7º: RATIFICAR la Resolución N° 62/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, a los fines de continuar optimizando los procesos administrativos, pedagógicos y de cuidado de trayectorias, como así también avanzar en la actualización del Sistema de Gestión de Estudiantes para acompañar el proceso de transformación.

ART. 8º: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente Resolución se implementará a partir de las Plantas Orgánicas Funcionales (P.O.F.) existentes al finalizar el Ciclo Lectivo 2025, garantizando la continuidad laboral docente. Las Instituciones Educativas Precursoras reconfigurarán las P.O.F. 2026; en el caso de la gestión privada incluirán, además, aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

ART. 9º: ESTABLECER que según lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución Ministerial N° 456/24, la Secretaría de Educación, en articulación

con la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior -Direcciones generales de Nivel-, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de Apoyo:

Desarrollo curricular,
Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas,
Desarrollo profesional docente,
Conectividad,
Información y evaluación educativa,
Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo.

Asimismo, dichas Secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas: Subsecretaría de Administración en Infraestructura y Recursos Didácticos, Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación Comunitaria.

ART. 10°: DISPONER que, en el marco del Plan de Apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba. Rutas 1, 2 y 3, se desa-

rrollarán Acciones de Formación Docente Continua durante el año 2026, a los fines de acompañar los procesos de innovación.

ART. 11°: ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente Resolución será implementado y evaluado durante el Ciclo Lectivo 2026, a los fines de realizar, de ser necesario, las actualizaciones correspondientes para su aplicación en el Ciclo Lectivo 2027.

ART. 12°: APROBAR la Nómina de Instituciones Educativas Precursores que se detallan en el Anexo V de la presente Resolución.

ART. 13°: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS FRANCHI- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PERETTI - GABRIELA CRISTINA - SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN, CLAUDIA MAINE - SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO

Resolución N° 86

Córdoba, 20 de noviembre de 2025

VISTO, La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870/10 y su Modificatoria, la Ley N° 10348/16, que establecen las características y los objetivos de los distintos niveles y modalidades educativas; la Resolución Ministerial N° 452/24, que dispone la creación del Programa TransFORMAR@Cba. con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica del Sistema Educativo Provincial, como medio de consolidar logros y realizar las transformaciones necesarias;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 10/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, se implementó el Programa TransFORMAR@Cba. para todas las instituciones de Educación Especial, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial;

Que, según lo dispuesto en el Art. 11° de la mencionada Resolución, se realizó una evaluación participativa de su implementación y se proyectaron mejoras a los fines de potenciar las propuestas del nivel y continuar avanzando con el proceso de transformación en el Ciclo Lectivo 2026;

Que, se continúa con el proceso de actualización de la Propuesta Curricular para la Educación Especial Nivel Secundario, de gestión estatal y privada, en todas las instituciones de la modalidad en el Sistema Educativo Provincial;

Que, la Modalidad Domiciliaria y Hospitalaria, de gestión estatal y privada, mantiene una dependencia funcional con la Dirección de Educación Especial, la cual avanza en la incorporación de más instituciones de dicha modalidad al Programa TransFORMAR@Cba., resulta necesario y conveniente disponer la integración de estas a las Rutas de la Innovación, en consonancia con lo establecido en la presente Resolución;

Que, en el año 2026 se adecuará de manera gradual y progresiva el funcionamiento del Sistema de Gestión de Estudiantes a las prescripciones de la presente normativa, a los fines de contribuir a la toma de deci-

siones tanto a nivel central, territorial, escolar y pedagógico, realizando las consultas necesarias a las instituciones educativas precursoras de la Ruta 2 de la Innovación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y
TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN y
LA SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y
EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVEN**

ART. N° 1: RATIFICAR la vigencia, para el Ciclo Lectivo 2026, el abordaje de los Diseños y Propuestas Curriculares vigentes para la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, como así también, el valor pedagógico del abordaje interrelacionado e integrado (multidisciplinar, interdisciplinar y disciplinar) de los diferentes campos, espacios curriculares en el marco del diseño, desarrollo y evaluación de propuestas didácticas, desde diferentes estructuras didácticas y formatos (unidades didácticas, secuencias, proyectos, talleres, laboratorios, entre otros) que posibiliten el aprendizaje de contenidos específicos y el desarrollo de las capacidades fundamentales, en un marco experiencial formativo, relevante y significativo.

ART. N° 2: ESTABLECER que todas las Instituciones de Educación Especial, estatales y privadas, en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 1 de la innovación –alcance Universal- garanticen el abordaje de las metas, aprendizajes y contenidos e indicadores previstos en los Diseños y Propuestas Curriculares de los distintos niveles y modalidades según corresponda. Asimismo, y a partir de la intensificación en momentos específicos, fortalecerán aquellos campos/espacios curriculares que necesiten una sistematicidad y atención particular para su construc-

ción -como Lenguaje/Lengua y Literatura y Matemática- en los acompañamientos a las trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad -en procesos de inclusión- en el ámbito de las instituciones educativas de los distintos niveles y otras modalidades como así también en la Escuela Especial (primaria y secundaria).

En este sentido, todas las Instituciones de educación especial, de gestión estatal y privada, en el año 2026 deberán:

a) Revisar y actualizar el documento que sintetiza su Plan Educativo Institucional (P.E.I.) a partir del proceso de autoevaluación iniciado en el año 2025 y redefinir el Proyecto de Mejora Institucional 2026 (P.M.I.) con foco en los aprendizajes.

b) Realizar especificaciones organizacionales, curriculares y didácticas según los modos de intervención en escuela común y/o en escuela especial.

c) Intensificar los procesos de enseñanza para garantizar la alfabetización, abordando las metas por ciclo, aprendizajes, contenidos e indicadores por grado/ciclo, para Lenguaje/Lengua, Literatura y Matemática de Educación Inicial (sólo en procesos de inclusión), primaria, secundaria y modalidades, como así también destinarán entre 2 y 4 horas mensuales -en los mencionados espacios curriculares- para el trabajo con desafíos de aprendizaje en Lengua y Matemática. Este trabajo podrá vincularse -opción institucional- con las Olimpiadas Cordobesas de Matemática y el Festival de la Palabra.

d) Incluir progresivamente los saberes de Ciencias de la Computación desde un doble abordaje, considerando la accesibilidad asistiva:

Transversal, desde todos los espacios curriculares a partir de situaciones específicas de aprendizaje.

Específico/disciplinar, desde el espacio curricular de Educación Tecnológica y de los espacios curriculares existentes vinculados con Tecnología, que defina cada institución.

No se incorpora un nuevo espacio curricular, sino que se integran los saberes a los espacios existentes en el marco del proyecto curricular de cada institución.

e) Integrar en la planificación y su desarrollo, actividades a los fines de intensificar, de manera explícita, con clara intencionalidad pedagógica, el desarrollo de las capacidades fundamentales, priorizando la oralidad, lectura y escritura, abordaje y resolución de situaciones problemáticas y la ciudadanía global, local y digital, desde todos los espacios curriculares implicándose en la construcción de estrategias orientadas desde la perspectiva de inclusión educativa, que aseguren el acceso, el aprendizaje, la participación y los logros desde recorridos diversos.

f) Implementar, si cuenta con el entorno formativo necesario, cursos de formación profesional y/o capacitación laboral -con certificación oficial- en el marco de la propuesta formativa de la institución.

g) Promover el desarrollo de la Dimensión Socio-afectiva en el marco del Bienestar Educativo. Cada institución profundizará la construcción del recorrido pedagógico para el desarrollo de habilidades afectivas y sociales. En este marco, definir y explicitar de qué manera se abordará curricularmente -desde las propuestas de enseñanza- los Acuerdos Escolares de Convivencia (A.E.C.) -aprobados por la Dirección de Nivel correspondien-

te- sus fundamentos y sentidos, fomentando la participación activa y reflexiva de los/as estudiantes, el ejercicio de la ciudadanía digital responsable, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de comunidades educativas sostenibles desde los principios de la educación inclusiva.

h) Abordar saberes vinculados con la Educación para el Desarrollo Sostenible: convivencia -vinculado con dimensión socio-afectiva, ítem g-, ambiente, cultura vial, sexualidad integral, alfabetización financiera, emprendedurismo, entre otras temáticas prioritarias. Cada institución determinará y explicitará -en el marco de su P.C.I.- qué espacio/s estará/n involucrado/s para su abordaje.

i) Organizar la instancia escolar de la Feria de Ciencias, Tecnologías, Artes, Movimiento e Innovación como una jornada para compartir en comunidad lo que se está abordando en la institución, a los fines de potenciar los aprendizajes de los/as estudiantes.

Esta instancia escolar podrá concretarse a nivel institucional, interinstitucional, y/o comunitario - en el marco de las Coordinaciones Locales de Educación (C.L.E.), Consejos Barriales, entre otros-, con la participación de distintos niveles/modalidades u otros formatos que garanticen el protagonismo estudiantil y la participación de la comunidad.

La fecha establecida es el martes 30 de junio del año 2026. No obstante, cada institución - en el marco de su P.E.I. y la vinculación y articulación con la comunidad- podrá desarrollarla otro día, entre el 29 de junio y el 3 de julio del año 2026.

La participación en las siguientes etapas de feria (regional, provincial y nacional) es opcional.

Nota: Si la institución decide participar en el Festival de la Palabra, en Olimpiadas de Matemática, u otras acciones que prevén en su organización una instancia escolar podrán integrarlas a la instancia escolar de Feria realizando un único encuentro en el que se articulen todas las iniciativas (Feria, Festival, Olimpiada y/u otros) a los fines de optimizar tiempos y espacios para el aprendizaje.

Las Instituciones que lo consideren oportuno podrán vincular en estas instancias el desarrollo de otras actividades (charlas, talleres, etc. destinadas a profundizar el vínculo entre la escuela, familia y comunidad como, por ejemplo, uso de los celulares, convivencia, educación ambiental, educación sexual integral, educación vial, entre otras).

j) Organizar, en la segunda etapa del año, una Jornada Escuela, Familias y Comunidad, dando continuidad a lo trabajado en la instancia escolar de Feria/Encuentro (ítem i) a los fines de compartir los procesos y resultados de los proyectos en los que la institución se involucró.

k) Participar en los procesos de implementación de los Nuevos Diseños y Propuestas Curriculares y de la actualización de los que están en proceso en los distintos niveles y modalidades de la educación obligatoria -incluida la Educación Especial-.

l) Intensificar el trabajo territorial en el marco de la C.L.E. -si existiera en su localidad- a los fines de potenciar la transformación educativa.

m) Definir, antes del 30 de julio del año 2026, la voluntad institucional de postularse para ser Institución Pionera en el año 2027. Cada institución -en el

marco de su autonomía- manifestará su decisión de participar. Durante el segundo semestre del año 2026, las instituciones educativas postuladas realizarán expediciones pedagógicas a las escuelas precursoras actuales.

ART. N° 3: ESTABLECER que todas las Instituciones de Educación Especial que voluntariamente hayan decidido participar como Instituciones Precursoras en el año 2025 y 2026 del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 2 de la Innovación (Anexo I), implementarán lo dispuesto en el Artículo 2º e incorporarán de manera gradual y progresiva el Rediseño Institucional considerando las siguientes innovaciones -desde una perspectiva situada, y en el marco del Diseño Curricular Vigente:

- a) Elaborar las pautas organizacionales, curriculares y didácticas para el Nivel Primario y el Nivel Secundario.
- b) Participar en una red con alcance territorial, como Referente de Inclusión de Personas con Discapacidad, a los fines de implementar dispositivos alternativos de acompañamiento.
- c) Avanzar en las definiciones para la implementación de Propuestas de Educación Integral para adolescentes y jóvenes con discapacidad y del Régimen Académico para la Modalidad a los fines de ser implementado en el año 2027.
- d) Diseñar, gestionar y evaluar -recuperando la experiencia institucional, los perfiles docentes y recursos disponibles-, Espacios Anuales de Definición Institucional para integrar, profundizar y ampliar los aprendizajes y contenidos que se aborden en los distintos espacios curriculares, fundamentalmente aquellos saberes vinculados con las experiencias corporales y motrices que la escuela debe garantizar a los fines de responder al interés genuino de los/as estudiantes con la intención de potenciar su desarrollo integral. Estos espacios se organizarán de manera flexible a partir de temáticas, situaciones problemáticas, desafíos, pudiendo adoptar distintos formatos: clubes, cooperativas/mutuales escolares, talleres, grupos promotores, entre otros.

En el marco de una evaluación formativa, la evaluación de los aprendizajes se registrará en los espacios curriculares -de los prescriptos- con los que se vinculan.

- e) Participar -liderando junto a los Supervisores y Equipo Técnico- en el proceso general de Actualización de los Diseños y Propuestas Curriculares de los distintos niveles y modalidades.
- f) Promover que los Institutos de Formación Precursoras, existentes en la localidad o de cercanía, realicen las Prácticas Educativas I, II, II y IV, con prioridad en su institución.

Las Instituciones Precursoras avanzarán progresivamente en la implementación de las acciones previstas en los Art. 2º y 3º de la presente Resolución, garantizando el rediseño institucional al 31 de marzo del año 2026. Se recomienda sostener una comunicación fluida con las familias en torno a las características institucionales del Programa TransFORMAR@Cba., a los fines de evitar inconvenientes y garantizar el compromiso comunitario con la educación.

ART. N° 4: ESTABLECER que todas las Instituciones Educativas de Educación Especial -excepto las precursoras 2025 y 2026- podrán participar voluntariamente de la convocatoria Proyecto de Innovación Escolar (P.I.E.) en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. Ruta 3 de la innovación -opcional-, presentando iniciativas que anticipen el diseño e

implementación de alguna/s de las acciones previstas en la Ruta 2 y mencionadas en el artículo precedente.

ART. N° 5: PROMOVER el funcionamiento de la Red de Instituciones Educativas que innovan en el marco del Programa TransFORMAR@Cba. a los fines de potenciar el trabajo colaborativo en torno a la mejora en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial. En el año 2026, se involucrarán las Instituciones Educativas Precursoras 2025, pudiendo las del año 2026 participar de las actividades abiertas de la Red.

ART. N° 6: ESTABLECER que los directivos, en función de las necesidades institucionales y a los fines de operativizar lo dispuesto en la presente Resolución, podrán incluir en las agendas de las reuniones habituales de personal dispuestas en la normativa vigente –sin suspensión de actividades escolares- o en las Jornadas Institucionales del Programa de Formación Situada año 2026, el abordaje de aquellas cuestiones que consideren oportunas y relevantes.

ART. N° 7: RATIFICAR la Resolución N° 62/25 emitida por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, a los fines de continuar optimizando los procesos administrativos, pedagógicos y de cuidado de trayectorias, como así también avanzar en la actualización del Sistema de Gestión de Estudiantes para acompañar el proceso de transformación.

ART. N° 8: ESTABLECER la incorporación de las escuelas de Modalidad Domiciliaria y Hospitalaria, de gestión estatal y privada, del Sistema Educativo Provincial, a las Rutas de la innovación -atentos al desarrollo del Programa TransFORMAR@Cba. -, priorizando las propuestas que resulten compatibles con el contexto de salud de los/as estudiantes y siempre en relación con su institución de origen. La implementación será progresiva, acorde a las necesidades y posibilidades de cada uno/a con el fin de garantizar su bienestar integral.

ART. N° 9: ESTABLECER que lo dispuesto en la presente Resolución se implementará a partir de las Plantas Orgánicas Funcionales (P.O.F.) existentes al finalizar el Ciclo Lectivo 2025, garantizando la continuidad laboral de los docentes.

Las Instituciones Educativas Precursoras reconfigurarán las P.O.F. 2026; en el caso de la gestión privada, incluirán, además aquellas propuestas pedagógicas, institucionales y/o materias complementarias con reconocimiento pedagógico.

ART. N° 10: ESTABLECER que según lo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución Ministerial N° 456/24, la Secretaría de Educación, en articulación con la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior -Direcciones Generales de Nivel-, en el marco de la implementación del Programa, tendrán a cargo los siguientes componentes del Plan de Apoyo:

Desarrollo curricular,
 Asistencia técnica y acompañamiento pedagógico a escuelas,
 Desarrollo profesional docente,
 Conectividad,
 Información y evaluación educativa,
 Asistencia técnica y acompañamiento a escuelas en lo vinculado con el bienestar educativo.

Asimismo, dichas Secretarías involucrarán en el Plan de Apoyo a otras áreas: Subsecretaría de Administración en Infraestructura y Recursos Didácticos, Secretaría de Coordinación Territorial en relación con el componente Vinculación Comunitaria.

ART. N° 11: DISPONER que, en el marco del Plan de Apoyo a la implementación del Programa TransFORMAR@Cba. Rutas 1, 2 y 3, se continuarán desarrollando Acciones de Formación Docente Continua durante el año 2026, a los fines de acompañar los procesos de innovación.

ART. N° 12: ESTABLECER que todo lo dispuesto en la presente Resolución será implementado y evaluado durante el Ciclo Lectivo 2026, a

los fines de realizar, de ser necesario, las adecuaciones y actualizaciones correspondientes para su aplicación en el Ciclo Lectivo 2027.

ART. N° 13: PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS FRANCHI - SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PERETTI - GABRIELA CRISTINA - SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN, CLAUDIA MAINE - SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSE

Resolución General N° 21 - Letra:D

Córdoba, 03 de diciembre de 2025.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-088255/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 178951911104525 (C.I. N° 13113/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de octubre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto de Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "... cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "... a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los

mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, de la ahora Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas, y del pertinente dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la Audiencia Pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2º dispuso la continuidad de la aplicación del meca-

nismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas adjuntan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "... una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de noviembre de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 1,05%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,10%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por la entonces Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante."

Que a continuación agrega que: "A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), del que resultan inicialmente seis Grupos identificados con letras de la "A" a la "F", lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas"; destacando luego que: "... el "Grupo A-AT" constituye una subdivisión del "Grupo A" implementada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en el cual se dispuso la posibilidad de redeterminar la participación del Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) en las tarifas de las Concesionarias abastecidas en Alta Tensión."

Que a partir de ello, en cuanto a la adecuación tarifaria requerida, el Infor-

me Técnico alude a que "... en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso octubre de 2025, que arrojaron un alza promedio del 1,97% ...," indicando luego que "... ha sido necesario actualizar el VAD de cada Grupo al mes de noviembre de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 2025/RG-00000004), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el Expediente N° 0521-088023/2025, acorde a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024), hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado;" a la vez que, especifica lo siguiente: "... se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..."

Que en virtud de ello, resalta que "Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de noviembre de 2025 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5529 para el "Grupo A"; 0,5773 para el "Grupo B"; 0,5814 para el "Grupo C"; 0,6200 para el "Grupo D"; 0,5755 para el "Grupo E"; 0,6262 para el "Grupo F" y 0,6477 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5973."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "... a partir de la variación de costos verificada para cada Grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan la necesidad de incrementos que ascienden a 1,09% para el "Grupo A"; 1,14% para el "Grupo B", 1,14% para el "Grupo C"; 1,22% para el "Grupo D"; 1,12% para el "Grupo E"; 1,22% para el "Grupo F" y 1,30% para el "Grupo A-AT". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,18%"; a lo cual agrega que "... el incremento tarifario requerido por las Federaciones de Cooperativas es del 1,10% para el "Grupo A" en virtud de lo cual se da por válido el cálculo referente a este informe."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que "... para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad;" a lo cual agrega que "... acorde a los índices oficiales publicados para el mes de noviembre de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,30%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por Grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervenientes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 1,97%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores

Ingresos, atento a lo cual, estipula que "... las tarifas aplicables a los Usuarios categorizados como Residenciales, encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, de la Segmentación Tarifaria implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022, poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de noviembre de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5246 para el "Grupo A"; 0,5468 para el "Grupo B"; 0,5588 para el "Grupo C"; 0,5836 para el "Grupo D"; 0,5565 para el "Grupo E"; 0,5634 para el "Grupo F" y 0,5455 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio para la categoría y segmento en cuestión da como resultado 0,5542."

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "... los ajustes resultantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (...) arrojan incrementos que ascienden a 1,03% para el "Grupo A"; 1,08% para el "Grupo B"; 1,10% para el "Grupo C"; 1,15% para el "Grupo D"; 1,09% para el "Grupo E"; 1,10% para el "Grupo F"; 1,09% para el "Grupo A-AT" y 1,09% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación -Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión-, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la incidencia del VAD en cada cargo aplicable y a la necesidad de tender gradualmente a que el mismo impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: "Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes Grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los cargos por demanda de potencia (tanto sea en punta como fuera de punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los cargos por energía (ya sean en horario de pico, valle o resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los Grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A" "Grupo C", "Grupo E" y "Grupo A-AT"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de noviembre de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plan-

tas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que "... no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "... las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, "... corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos especifica: "para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada "DATA COOP V1.xls" coincidente con los Estados Contables requeridos." En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega: "... cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que "... de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período octubre de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económico se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes

de noviembre de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al "Grupo A-AT"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus

equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período octubre de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a Expediente N° 0521-088255/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 178951911104525 (C.I. N° 13113/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de octubre de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar

lar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirse sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), la inexistencia de audiencia pública importa un obstáculo insalvable según el criterio expuesto sostenidamente por esta vocalía. Por lo tanto, atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión. Así voto.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-088255/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 178951911104525 (C.I. N° 13113/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de octubre de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “... de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período septiembre de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al “Grupo B” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas,

Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al “Grupo D” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al “Grupo E” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al “Grupo F” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período septiembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al “Grupo A-AT” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de octubre de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, y de los fundamentos y conclusiones oportunamente expuestos por esta Vocalía en la Resolución General ERSeP N.º 16/2025, corresponde señalar que, conforme la porcentualidad de los incrementos propuestos, los procesos de recomposición tarifaria resultan necesarios para garantizar la sostenibilidad económico-financiera de los prestadores del servicio.

Habiendo evaluado no solo los fundamentos técnicos que sustentan el presente ajuste, sino también su impacto real y acotado sobre los usuarios — particularmente en un contexto económico y social complejo como el actual, y considerando la tendencia descendente de la inflación verificada durante el presente año — esta Vocalía acompaña favorablemente la medida en esta oportunidad.

Cabe dejar expresamente establecido que las observaciones y negativas formuladas en la Resolución General N.º 16/2025 no respondieron a un criterio de rechazo sistemático ni absoluto a los procesos de recomposición tarifaria, sino al análisis puntual del impacto de cada recomposición tarifaria sobre el ingreso disponible de los usuarios.

En este sentido, y conforme los principios de razonabilidad, gradualidad, transparencia, publicidad y protección del usuario previstos en la Ley Provincial N.º 8835, esta Vocalía emite su voto en los términos expuestos.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N.º 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta; según su voto: Vocal Rodrigo F. Vega; disidencia: Vocal Facundo C. Cortes);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de

noviembre de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este acto, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VII de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período octubre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este acto, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 10º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N.º 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N.º 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a

lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contraven-

ción, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTICULO 12°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

[ANEXO](#)

PODER LEGISLATIVO

Audiencia Pública Legislativa

DECRETO. N° 2025/DEC-00000380-

Córdoba, 03 de diciembre de 2025-

Visto: .. Y Considerando: ...

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°.- CONVÓCASE a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1º inciso d) de la Ley N° 9003, y su modificatoria Ley N° 9163, a los efectos de que personas jurídicas y humanas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a las condiciones morales y técnicas del postulante a Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, abogado Carlos Rubén Lezcano.

Art. 2°.- En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que:

a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará el día jueves 11 de diciembre de 2025 a partir de las 10:00 horas en el Palacio Legislativo sito en Av. Emilio Olmos 580 ciudad de Córdoba.

b) Datos del postulante a Fiscal General de la Provincia de Córdoba, abogado Carlos Rubén Lezcano: argentino, nacido en Córdoba el 30 de octubre

de 1959, DNI 13535602, casado; abogado desde el año 1992, recibido en la Universidad Nacional de Córdoba; Actividad profesional: ejercicio libre de la abogacía entre 1993 y 2003, bajo la matrícula 1-29028 otorgada por el Colegio de Abogados de Córdoba. Empleado Legislativo (Asistente de Bloque) entre 1994 y 1999. En el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba fue Director entre 2000 y 2003. Desde el 1 de julio de 2003 y hasta la actualidad es Juez de Control y Faltas en el Juzgado de Control y Faltas N° 5.

c) Los datos consignados del postulante son un extracto y surgen del pliego remitido por el Poder Ejecutivo; pueden ser consultados en la Secretaría de Comisiones de la Legislatura de Córdoba y en la página de la Legislatura de Córdoba: legislaturacba.gob.ar

d) Las entidades y personas humanas cuya participación se invita son aquéllas vinculadas a la actividad jurídica y todas las que tuvieran interés en hacer conocer su opinión respecto a la postulación mencionada, quienes podrán inscribirse desde la página web de la Legislatura, a cuyo fin las oficinas correspondientes harán las adecuaciones pertinentes de tal modo que sea fácil, visible en su portada y amigable para el usuario la inscripción.

e) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos (2) miembros. Los arts. 3 y 4 son de forma.

FDO.: MYRIAN PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL - GUILLERMO ARIAS, SEC. LEGISLATIVO. -

Los interesados en participar de la audiencia pública deberán inscribirse a través de la web oficial del Poder Legislativo <https://legislaturacba.gob.ar> o al mail de los responsables de la Comisión de Asuntos Constitucionales Justicia y Acuerdos, y de la Dirección de Comisiones: Ab.magalimiranda@gmail.com o grizquierdo@hotmail.com

Audiencia Pública Legislativa

DECRETO N° 2025/DEC-00000381 -

Córdoba, 03 de diciembre de 2025-

Visto: .. Y Considerando: ...

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, DECRETA:

Art. 1°.- Convocase a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1º inciso a) de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas humanas y jurídicas eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés, referidas a los

proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2026, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. 2023), a otras leyes y a la Ley Impositiva para el ejercicio 2026.

Art. 2°.- En cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º de la Ley N° 9003 y sus modificatorias, se consigna que: a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará en el nuevo Palacio Legislativo, sito Av. Emilio Olmos N° 580 de la ciudad de Córdoba, el día martes 9 de diciembre de 2025 desde las 9:30 horas. b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2026, adecuaciones al Código Tributario Provincial y modificación a otras leyes y a la Ley Impositiva que prevé los valores de las tasas retributivas, alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de tributos para el año 2026. c) Las entidades cuya participación se invita son aquéllas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales,

sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos. d) Cada entidad podrá estar representada por no más de dos miembros.

Art. 3º.- Los interesados en participar en la audiencia citada por el presente, podrán inscribirse desde la página web de la Legislatura, a cuyo fin las

oficinas correspondientes harán las adecuaciones pertinentes de tal modo que sea fácil, visible en su portada y amigable para el usuario la inscripción.. Los arts. 4 y 5 son de forma.

FDO.: MYRIAN PRUNOTTO – VICEGOBERNADORA, PRESIDENTE LEGISLATURA PROVINCIAL; GUILLERMO ARIAS–SECRETARIO LEGISLATIVO.

Los interesados en participar de la audiencia pública deberán inscribirse a través de la web oficial del Poder Legislativo <https://legislaturacba.gob.ar> o dirigiéndose al los mails de los responsables de la Comisión de Economía y la Dirección de Comisiones grizquierdo@hotmail.com

